



garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Día no laborable en el sector público**

Declárese día no laborable sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022.

Para fines tributarios, el día declarado no laborable es considerado hábil.

**Artículo 2.- Compensación de horas**

En el sector público, el día no laborable se compensa en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

**Artículo 3.- Provisión de servicios esenciales e indispensables**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean esenciales e indispensables para la sociedad, durante el día no laborable establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Día no laborable en el sector privado**

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación del día dejado de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

**Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad**

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores, y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA  
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Trabajo y Promoción del Empleo

**Autorizan viaje de la Ministra de Energía y Minas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 167-2022-PCM**

Lima, 10 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2022 de la Cámara de Comercio Canadá – Perú; el Memorando N° 00444-2022/MINEM-DGPSM y el Informe N° 055-2022-MINEM/DGPSM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Memorandum N° 00645-2022/MINEM-OGPP y el Informe N° 124-2022-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 520-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones del Ministerio consiste en diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, a su vez, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8 de la referida Ley, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, entre otros, promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución Ministerial N° 094-2022-MINEM/DM, se declaró de interés para el Perú la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2022", organizado por la Prospectors and Developers Association of Canadá – PDAC, por tratarse de un evento de gran importancia para la promoción de las inversiones destinadas a la prospección y exploración minera;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2022, el Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá – Perú cursa invitación a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas, para participar de forma presencial en la "Convención Anual PDAC 2022", organizada por la Prospectors & Developers Association of Canadá – PDAC, que se realizará del 13 al 15 de junio de 2022 en la ciudad de Toronto, Canadá, cuyos gastos de viaje serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá - Perú;

Que, con Informe N° 055-2022-MINEM/DGPSM la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas señala que la "Convención Anual PDAC 2022" es el evento de exploración minera más grande del mundo, y se orienta a los inversionistas de todo el mundo, brindándoles una plataforma para establecer nuevas redes y asegurar perspectivas viables de inversión, obtener un acceso único a las delegaciones oficiales, intercambiar ideas con desarrolladores clave de proyectos mineros, construir relaciones con potenciales socios y clientes, y conocer sobre las mejoras prácticas, relaciones gubernamentales, leyes, infraestructura, finanzas, seguridad, sostenibilidad y responsabilidad social;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que la importancia de la participación peruana en el referido evento reside en que constituye una excelente oportunidad para mostrar las ventajas competitivas del Perú, el gran potencial minero del país, así como las políticas y regulaciones que viene desarrollando el gobierno peruano para facilitar las inversiones sostenibles en el sector; asimismo, atraer el interés de los inversionistas no solo en temas estrictamente mineros, sino también en infraestructura, proveedores, tecnología, buenas prácticas, remediación de pasivos, entre otros;

Que, en ese sentido, para dichos objetivos, la referida Dirección General señala que resulta necesaria la participación de la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas en la "Convención Anual PDAC 2022" que se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, del 13 al 15 de junio de 2022; asistencia que no irrogará gastos al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 124-2022-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, refiere que constituye de interés institucional la participación de la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas en la "Convención Anual PDAC 2022", cuya finalidad es compatible con los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales del Ministerio de Energía y Minas; además, los gastos vinculados a la participación de la Ministra de Energía y Minas serán cubiertos por el organizador del referido evento;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, precisan que los viajes al exterior deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 1 de las normas reglamentarias, antes invocadas, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la invitación cursada, los gastos asociados al viaje serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá – Perú, por lo que no irroga gasto al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Energía y Minas, correspondiendo emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, teniendo en consideración el itinerario del vuelo internacional y, con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la Ministra de Energía y Minas en la "Convención Anual PDAC 2022", resulta necesario autorizar el viaje del 12 al 16 de junio de 2022;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 12 al 16 de junio de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho de Energía y Minas al señor Alejandro Antonio Salas Zegarra, Ministro de Cultura, a partir del 12 de junio de 2022, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irroga gastos al Tesoro Público y no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la  
Presidencia de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2076834-2

## Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa de Diálogo que contribuya a atender y solucionar la problemática social de los trabajadores y ex trabajadores de las empresas azucareras del departamento de Lambayeque"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2022-PCM

Lima, 10 de junio de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende;

Que, el artículo 93 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es responsable de conducir los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos, con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos para contribuir a la solución de conflictos sociales, con la finalidad de consolidar una cultura de paz, respeto a las obligaciones internacionales y nacionales en derechos humanos y demás valores para la sostenibilidad y la defensa del Estado de Derecho;

Que, en el año 1996, mediante el Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico-Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, se dispuso la transformación de las cooperativas agrarias en sociedades anónimas. Con esta medida se buscó impulsar esta industria a través de la privatización, bajo el argumento que la crisis de producción era consecuencia del modelo de propiedad cooperativa;

Que, en el año 2003, se promulgó la Ley N° 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera; y, a partir de ello, se buscó otorgar beneficios a las empresas que no lograban su reflore, entre otros aspectos, por no haber logrado atraer inversión privada, lo cual perjudicó a los trabajadores de la Empresa Agroindustrial Azucarera de Pomalca, Empresa Agroindustrial Azucarera de Tuman, Empresa Agroindustrial Azucarera de Pucalá, Empresa Agroindustrial Azucarera de Cayalti, Empresa Agroindustrial de Ucupe y la Empresa Agroindustrial Azucarera de Rafán, en adelante empresas azucareras del departamento Lambayeque;

Que, la citada problemática es muy sensible, pues ha generado que trabajadores de las empresas azucareras del departamento de Lambayeque se encuentren impagos en sus remuneraciones. Asimismo, existen más de 300 trabajadores despedidos y deudas por parte de dichas empresas que no han cumplido con las obligaciones ante la Oficina de Normalización Previsional, EsSalud, AFP y otras entidades, cuya reclamación por parte de los trabajadores ha producido un contexto complejo de conflictividad social con constante escalamiento de violencia que pone en riesgo la vida de los trabajadores y